

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05-308-31-10-001-**2019-00356-00**

En este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial instaurado por el señor Jhon Ulises Giraldo Macías contra la señora Nelfi Cecilia Rojo, el 21 de julio de 2021 se celebró audiencia de inventarios y avalúos y como no fue objetado se aprobó el mismo, se decretó la partición y se autorizó a los apoderados de ambas partes para presentar de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

En escritos que presentaron por separado los abogados Darío Posada Castro y Gloria Quiroz Velásquez, manifiestan que allegan el trabajo de partición encomendado (folios 85 a 90)

Al leer detenidamente cada uno de los escritos, se puede concluir que no se realizó la partición de común acuerdo porque, aunque ambos apoderados relacionan el mismo activo consistente en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-11894 con un avalúo de \$191.536.631,28 y se indica que a cada uno de los excompañeros permanentes corresponde un derecho de \$95.768.315,64, al momento de realizar la adjudicación, el apoderado del señor Jhon Ulises Giraldo Macías confecciona hijuela para cada una de las partes, asignando un derecho de 50% sobre el citado bien; y, la apoderada de la señora Nelfi Cecilia Rojo manifiesta: *“Dado que el bien inmueble identificado en la PARTIDA ÚNICA objeto de esta PARTICIÓN, constituye la única vivienda del núcleo familiar de la madre cabeza de hogar y la hija menor de ambos MARIANA GIRALDO ROJO, respetuosamente se pone a consideración del despacho que ese bien inmueble sea adjudicado en un 100% a la señora NELFI CECILIA ROJO, por lo cual, esta le tendrá que reconocer al señor JHON ULISES GIRALDO MACÍAS el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.768.315.64), de conformidad al porcentaje del 50% que le corresponde en la liquidación.*

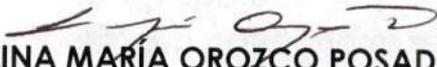
Valor que será cancelado en efectivo al señor JHON ULISES GIRALDO MACÍAS. Señora Juez, la presente solicitud se funda en aras de la protección constitucional de la familia y el derecho de los menores, y así evitar en un eventual proceso divisorio la venta del inmueble por la imposibilidad de su división material, consecuente con lo anterior, y previo a la presentación de este trabajo de partición, se elevó solicitud verbal por intermedio del apoderado del señor JHON ULISES GIRALDO MACÍAS, en la cual se le ofrecía el pago en efectivo del 50% que le corresponde en la liquidación de la sociedad patrimonial, esto es,

NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$95.768.315.64), pero según lo manifestado por el togado, su cliente no acepta, pretendiendo una suma superior; suma que por demás es abiertamente desproporcional a la estipulada de común acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos."

Teniendo en cuenta lo anterior, **no se acepta ninguno de los trabajos de partición** presentados, ya que no se elaboraron con base en el mutuo acuerdo.

Se requiere a las partes para que, en el **término de ocho (8) días**, contados a partir de la notificación de este auto por estado, procedan a presentar el trabajo de partición encomendado con fundamento en el mutuo acuerdo, so pena de nombrar la terna de partidores para que el primero de ellos que acepte el cargo, cumpla dicha labor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

